



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG N° 269

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

NCG N° 444

19 de junio de 2020

VISTOS: En uso de las facultades que confiere la ley a la Superintendencia de Pensiones, en particular el artículo 94 número 3 del D.L. N° 3.500 de 1980 y el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255; las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo dispuesto en el inciso primero del artículo 59 bis del D.L. N° 3.500 de 1980; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 188 de 18 de junio de 2020, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Modifica el Título VII del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y la NCG N° 234 de la Comisión para el Mercado Financiero, que establecen una regulación conjunta para la contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

A. Reemplázase el segundo párrafo de la letra b), del número 17, del Capítulo II. Normas generales para la Licitación del Seguro, de la Letra A. Normas para la contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, del Título VII del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, por el siguiente:

"En caso que la vigencia de los contratos sea de 12 meses, el reajuste a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse transcurridos a lo menos tres meses, contados desde la fecha de inicio de vigencia. Con todo, se podrá efectuar un máximo de 3 reajustes durante la vigencia del contrato."

B. Reemplázase el segundo párrafo de la letra b), del número 17, de la Letra B. Normas generales para la Licitación del Seguro, de la Norma de Carácter General N° 234 de la Comisión para el Mercado Financiero, por el siguiente:

"En caso que la vigencia de los contratos sea de 12 meses, el reajuste a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse transcurridos a lo menos tres meses, contados desde la fecha de inicio de vigencia. Con todo, se podrá efectuar un máximo de 3 reajustes durante la vigencia del contrato."

C. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar de esta fecha.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ Superintendente de Pensiones JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero